



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

FRANQUEO CONCERTADO

Núm. 09/2

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO
LOS DOMINGOS Y FESTIVOS

Depósito legal: BU-1-1956

SUSCRIPCIÓN ANUAL

Particulares..... 400 ptas
Centros oficiales... 350

Director: Diputado-Ponente D. Joaquín Ocio Cristóbal

Domicilio, razón social, oficinas y redacción: DIPUTACION PROVINCIAL

Ejemplar: 3 pesetas.—De años anteriores, 5

INCISIONES

No gratuitas: 1,00 pta. palabra
Pagos por adelantado

Año 1971

Viernes 16 de abril

Número 87

GOBIERNO CIVIL

Sección de Coordinación y Relaciones Públicas

Orden Ministerial de 15 de marzo de 1971, aprobatoria de la clasificación de las Vías Pecuarias existentes en el término municipal de Las Vegas.

“Visto el expediente incoado para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Vegas (provincia Burgos), en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación.

Vistos: Los artículos 1.º al 3.º, y 5.º al 12 del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962 y la Orden Ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Las Vegas, provincia

de Burgos, por la que se declara existen las siguientes:

Vereda de Lences.

Vereda de Poza a Briviesca.

Estas dos veredas con una anchura de 20.89 metros.

Colada de Solduengo.—Anchura 6 metros.

Colada de Los Barrios de Bureba.—Anchura, 10 metros

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias que se citan, figura en el proyecto de clasificación, redactado por el Perito Agrícola del Estado don Luis González Carpio Almazán, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecte.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en los “Boletines Oficiales del Estado” y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso - administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso - administrativa.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Burgos, 13 de abril de 1971.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

SECRETARÍA GENERAL

Circular sobre estricnina

Con esta fecha, y en uso de las atribuciones que me confiere la vigente Ley de Caza y Reglamento dictado para su aplicación, he tenido a bien autorizar a don Gonzalo Moradillo Comde, arrendatario del acotado de caza del término municipal de Bustillo del Páramo (Burgos), para que, a partir de los 8 días siguientes a la publicación de la presente circular pueda proceder a la colocación de preparados de estricnina en dicho término municipal, al objeto de exterminar los animales dañinos que merodean por el campo.

Lo que se hace público para general conocimiento y a fin de evitar posibles accidentes.

Burgos, 22 de marzo 1971.
El Gobernador Civil, Federico Trillo Figueroa Vázquez.

2.002.—123.00

Providencias Judiciales

Briviesca

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias previas número noventa y uno 1970, por lesiones que sufre Elvira Ortega Barriocanal, al ser alcanzada el día 15 de agosto último, en el kilómetro 273.900 de la RN-1, término de Prádanos de Bureba, por el

turismo Simca 1.300, matrícula 2329 - RW - 75 (F); se cita al conductor y propietario de dicho turismo, súbdito argelino, Benchaib Hadi, de 32 años, y domiciliado en 16 Rue Murillo, en París (8.º), para que en término de 5 días comparezca en este Juzgado, con objeto de ser oído, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante su publicación en el B. O. de la provincia, sirva de citación a expresado penado, expido la presente que firmo en Briviesca a 6 de abril de 1971.—El Secretario. (ilegible).

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de Briviesca y su partido, en resolución de esta fecha, dictada en las diligencias preparatorias número 46 de 1970, por imprudencia, contra Antonio Días Contino, de 41 años de edad, casado, taxista, natural de Tuvendos Maca o (Portugal), y vecino de la misma; se requiere a dicho penado, para que en término de cinco días, haga efectiva la multa de 5.000 pesetas e indemnización de 16.845 ptas., a que fue condenado, y al propio tiempo haga entrega de su permiso de conducir, al haber sido privado del mismo por tres meses y un día, apercibiéndole que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Y para que mediante su publicación en el B. O. de la provincia, sirva de citación a expresado penado, expido la presente que firmo en Briviesca, a 6 de abril de 1971.—El Secretario. (ilegible).

Anuncios Oficiales

Comisaría de Aguas del Ebro

Nota-Anuncio

D. Máximo García Marquina, vecino de Toba de Valdi-

viello, solicita la concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del arroyo Cezura, con destino a usos domésticos y ganaderos, en término municipal de Merindad de Valdiviello (Burgos), en cuantía de 1.500 litros por día; a tal fin acompaña proyecto suscrito por el Ingeniero de Caminos, don Joaquín Llorente, debidamente visado por el Colegio de Ingenieros, en el que se detallan las obras a realizar.

Lo que se hace público para general conocimiento y para que cuantos se consideren perjudicados con esta petición, puedan presentar por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes ante esta Comisaría de Aguas del Ebro, o ante la Alcaldía correspondiente, durante el plazo de 20 días naturales y consecutivos, a partir de la fecha de publicación de la presente nota en el "Boletín Oficial" de la provincia, a cuyo efecto estarán de manifiesto el expediente y proyecto en esta Comisaría de Aguas del Ebro, en Zaragoza, General Mola, 28, durante las horas hábiles de oficina, en el plazo indicado.

Zaragoza, a 1 de abril de 1971.—El Comisario Jefe, J. Reguart.

Ayuntamiento de Villarcayo

Acordado por esta Corporación la cesión de 3.000 metros cuadrados, con destino a la construcción de la nueva Casa Cuartel de la Guardia Civil, al Patrimonio del Estado, y en la calle del Dr. Abiñana, queda expuesto el expediente al público para que puedan presentarse cuantas reclamaciones consideren oportunas durante el plazo reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villarcayo, 7 de abril 1971. El Teniente de Alcalde. (ilegible).

Acordado por esta Excelentísima Corporación, la cesión de terrenos en 6.000 metros, en el

lugar denominado Brezal, camino de Quintanilla de los Adrianos, propiedad de la misma, a la Iglesia, para que en los mismos se construya el Monasterio del Cister y su Museo, queda el expediente abierto, a fin de que puedan presentar cuantas reclamaciones consideren oportunas durante el plazo reglamentario.

Lo que se hace público para general conocimiento y efectos.

Villarcayo, 7 de abril 1971. El Teniente de Alcalde. (ilegible).

Ayuntamiento de Medina de Pomar

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento la celebración de concurso para la adjudicación del servicio de recaudación por gestión directa en sus períodos voluntario y ejecutivo, de los valores por recibo y certificaciones de débitos durante los años mil novecientos sesenta y cinco 1965 a mil novecientos setenta y 1970 a 1975, y aprobado el correspondiente pliego de condiciones, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por espacio de ocho días, en cumplimiento de lo preceptuado en los artículos 312 de la Ley de Régimen Local de 16 de diciembre de 1950 y 24 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953, a contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el B. O. de la provincia, para oír reclamaciones.

Medina de Pomar, 6 de abril de 1971.—El Alcalde, Serafín Pérez Merino.

Ayuntamiento de San Adrián de Juarros

Esta Corporación municipal con el quorum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria del día 27 del actual, adoptó el acuerdo relativo a aceptar la incorporación de este Ayuntamiento al de Ibeas de Juarros (Burgos).

De conformidad con lo previsto en el artículo 12-1 de la Ley de Régimen Local, por las causas del artículo 9.º a) y c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las bases redactadas al efecto, que han sido aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas bases se señala que los municipios objeto de incorporación, se constituirán en Entidades Locales Menores, diferenciadas de su misma denominación, con la competencia que establece el artículo 107 de la Ley de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones peculiares y privativas, excluida esta posibilidad al Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, por la prohibición establecida en el artículo 26 de repetida Ley, correspondiendo a la Corporación municipal la competencia en relación a los intereses o cuestiones peculiares a dicho núcleo, reservada por lo que se refiere a Cueva de Juarros, Salgüero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santovenia de Oca y Zalduendo, a las respectivas Juntas vecinales, según los términos de repetido texto legal.

Este acuerdo, así como el expediente que le motiva, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B. O de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y alegar por escrito cuanto consideren oportuno sobre dicho asunto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

San Adrián de Juarros, a 30 de marzo de 1971.—El Alcalde, Eustaquio Pérez.

Ayuntamiento de Salgüero de Juarros

Esta Corporación municipal con el quorum señalado en el artículo 303 de la Ley de Régimen Local, en sesión extraordinaria del día 27 del actual, adoptó el acuerdo relativo a aceptar la incorporación de este Ayuntamiento al de Ibeas de Juarros (Burgos).

De conformidad con lo previsto en el artículo 12-1 de la Ley de Régimen Local, por las causas del artículo 9.º a) y c) del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales y con sujeción a las bases redactadas al efecto, que han sido aprobadas en la sesión de referencia.

En dichas bases se señala que los municipios objeto de incorporación, se constituirán en Entidades Locales Menores, diferenciadas de su misma denominación, con la competencia que establece el artículo 107 de la Ley de Régimen Local, para el cumplimiento de sus fines y obligaciones peculiares y privativas, excluida esta posibilidad al Ayuntamiento de Ibeas de Juarros, por la prohibición establecida en el artículo 26 de repetida Ley, correspondiendo a la Corporación municipal la competencia en relación a los intereses o cuestiones peculiares a dicho núcleo, reservada por lo que se refiere a Cueva de Juarros, Salgüero de Juarros, San Adrián de Juarros, Santovenia de Oca y Zalduendo, a las respectivas Juntas vecinales, según los términos de repetido texto legal.

Este acuerdo, así como el expediente que le motiva, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal, por el plazo de 30 días hábiles, contados a partir del siguiente al de su publicación en el B. O de la provincia, para que cuantas personas lo deseen puedan examinarlo y alegar por escrito cuanto consideren oportuno sobre dicho asunto.

Lo que se hace público en cumplimiento del artículo 15 del Reglamento de Población y Demarcación de las Entidades Locales.

Salgüero de Juarros, a 30 de marzo de 1971.—El Alcalde, Domingo Reoyo.

Ayuntamiento de Torrepadre

Pliego de condiciones económico-administrativas que habrán de regir en la subasta de las fincas propiedad de este Ayuntamiento, que a continuación se deslindan

1. — Una finca en «El Soto», de 3-45-20 hectáreas; que linda norte, plantío del Municipio; sur, arroyo con servidumbre de camino; este, camino, y oeste, arroyo con servidumbre.

2. — Otra, en El Soto, de 1-23-60 hectáreas, linda norte, plantío del Municipio; sur, arroyo con servidumbre; este, arroyo, y oeste, camino.

3. — Otra, a Primera Viga, de 2-29-80 hectáreas, linda norte, plantío del Municipio; sur, arroyo; este y oeste, arroyo.

4. — Otra, a Segunda Viga, de 2-81-90, norte, plantío de D. Gabino; sur, este y oeste, arroyo.

5. — Otra, en El Berral, de 4-40-80 hectáreas, toda ella cercada de arroyos.

6. — Otra, al Berral, de 1-22-80 hectáreas, toda ella linda por todos los aires con arroyos.

Prácticamente, todas ellas, forman una finca.

1.º — Objeto de contrato: La adjudicación que mediante subasta se acuerde en momento oportuno, tendrá por objeto arrendar los prados anteriormente deslindados, con una renta anual de ciento

noventa y dos mil pesetas (192.000 pesetas).

2.º — Duración del contrato: El que se otorgue será de cinco años, llamados agrícolas, que empieza desde el día de la adjudicación definitiva y concluye el 30 de septiembre de 1976, en este contrato no podrá invocarse prórroga automática, sino que expirará en la fecha antes consignada, con todas las consecuencias.

3.º — Formalidades contractuales: Con arreglo al artículo 1.280 del Código Civil, en armonía con las disposiciones vigentes, el contrato se formalizará en escritura pública.

4.º — Renta base de la subasta: La renta base de licitación se fijará en novecientas sesenta mil pesetas, que equivale a renta anual de ciento noventa y dos mil pesetas.

5.º — Los que deseen tomar parte en la subasta podrán limitarse a cubrir el tipo mínimo anterior, o sea el total de los cinco años o bien mejorarla ofreciendo cantidad concreta, siempre en pesetas, no teniendo por correcta ni válida la proposición que tenga cifras comparativas.

6.º — Fecha de pago de la renta: La renta anual fijada en la adjudicación definitiva se abonará en el primer plazo por el arrendatario al formalizar la escritura pública y el resto el 30 de septiembre de cada año y siempre por adelantado, cuyo importe se ingresará en la Depositaria Municipal. La demora en el pago gravará la renta en un diez por ciento mensual progresivo, sin perjuicio de las acciones y responsabilidades que procedan con arreglo al Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

7.º — Garantía provisional: Para tomar parte en esta subasta es preciso acompañar a la proposición el documento que acredite haber constituido la garantía provisional, consistente en el cinco por ciento de la renta total de los cinco años, con arreglo al artículo 82 del Reglamento de Contratación, y en su momento la garantía definitiva ascenderá al 10 por 100 de dicha base. La garantía será válida en alguna de las formas previstas en el artículo 75 de dicho Reglamento de Contratación.

8.º — Derechos y deberes: Los adquiridos recíprocamente por el Municipio y por el arrendatario serán los naturales derivados del objeto y causa del contrato, con arreglo a este pliego en la legislación vigente y derecho supletorio, con la salvedad de no ser aplicables las prórrogas automáticas, según lo previsto en la condición 2.ª de este pliego.

9.º — Riesgo y ventura: El contrato que se formalice se entenderá otorgado a riesgo y ventura con arreglo al artículo 57 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953. No habrá lugar a condonaciones y ni aun a reducciones de renta por disminución ni pérdida de cosecha, siempre que se trate de riesgos asegurables, con arreglo a la legislación que gobierna esta materia de seguros del campo.

10. — Gastos a cargo del arrendatario: Será por cuenta del arrendatario todos los gastos habidos y por haber afectados al expediente, a que se refiere el artículo 47 del Reglamento de Contratación.

11. — Opción a la subasta: Podrán tomar parte en la su-

basta todos los vecinos del término municipal, así como vecinos forasteros, no podrán intervenir en la misma ninguna de las personas que notarialmente sean insolventes o se hallen comprendidos en alguno de los casos que enumeran los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales de 9 de enero de 1953.

12. — Tribunales competentes: Para tomar parte en las derivaciones del contrato de arrendamiento que se otorgue, se someten las partes a la jurisdicción de los Tribunales a que, siendo competentes por razón de la materia, sean afectados a esta demarcación.

13. — Propositiones: Las proposiciones para optar a la subasta serán debidamente reintegradas según la legislación vigente, de la Ley del Timbre.

Dada lectura del presente pliego de condiciones por el infrascrito Secretario, y hallándose conforme en todas sus partes, lo firma la Corporación y Comisión designada a tal fin, de todo lo cual, como Secretario, certifico.

Torrepadre, 6 de febrero de 1971. — El Secretario.

1991.—830,00

Anuncios Particulares

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Extravío del bono de año número 31.714, de la oficina Central. Plazo de reclamaciones: 30 días. 2.020.—50.00

Extravío de la libreta número 77.488-3, de la oficina Central. Plazo de reclamaciones: 30 días.

2021.—50,00